

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las *“Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”* (las “Disposiciones Regulatorias”) cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Acuerdo de suspensión de plazos. Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020 ("Acuerdo de Suspensión").

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 11 marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Cabo San Lucas, Baja California Sur, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), conforme al numeral 1 de la Tabla 2.1.2.3 "FM - Uso Social" del Programa Anual 2021 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Radio de Ayuda, A.C.	3-may-2021	11502
2	Impulsa por el Bien Común, A.C.	12-may-2021	12424
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	13-may-2021	12649

Cabe señalar que la solicitud de concesión formulada por **Impulsa por el Bien Común, A.C.** fue concluida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0101/2022 notificado el 27 de febrero de 2022, debido a que no atendió el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Décimo.- Adhesión al Acuerdo de Suspensión. Mediante escrito ingresado el 3 de mayo de 2021, **Radio de Ayuda, A.C.** manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, adhiriéndose al Acuerdo de Suspensión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 396/2021 recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2021, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Conclusión. Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021.

Décimo Cuarto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento	Escritos en alcance
1	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/223/UCS/2295/2021	30-sep-2021	18-oct-2021	19-oct-2022 20-oct-2022
2	Fundación Educativa de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/2300/2021	30-sep-2021	15-feb-2022	17-ene-2023

Cabe mencionar que mediante escrito ingresado el 4 de noviembre de 2021, **Fundación Educativa de Medios, A.C.** solicitó una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información, acordada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0918/2021 notificado el 22 de diciembre de 2021.

Por otra parte, en relación al solicitante **Radio de Ayuda, A.C.** mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1061/2022 notificado el 14 de junio de 2022, se le realizó un requerimiento de información relacionado con el movimiento de asociados que obra en las constancias de su expediente, el cual fue parcialmente atendido con el escrito de 17 de junio de 2022, por lo que el 21 del mismo mes y año fue solicitada una ampliación del plazo para presentar la información, la cual se acordó con oficio IFT/223/UCS/1541/2022 notificado el 4 de agosto de 2022, atendándose la prevención con el escrito de 8 de agosto de 2022.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de **nombre de empresa**, mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con los solicitantes **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, así como con **nombre de persona física** quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 3 y 8 de junio y 1 de agosto de 2022.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Décimo Quinto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Radio de Ayuda, A.C.	18-oct-2021
2	Fundación Educativa de Medios, A.C.	15-feb-2022

Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0674/2022 notificado el 6 de mayo del 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/206/2022	23-may-2022
2	Fundación Educativa de Medios, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/205/2022	23-may-2022

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM – Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

- II. *Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. *Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. *Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“**Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. *La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre

la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

conurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. (...)

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)”²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establecen lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de**

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

forma tal que sea utilizado eficientemente ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
 - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Praelación**:

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur, publicada en el numeral 1 de la Tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social” del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2295/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2300/2021, señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

En este sentido, el solicitante **Radio de Ayuda, A.C.**, con escrito de 18 de octubre del 2021 y los presentados en alcance el 8 de agosto, 19 y 20 de octubre de 2022 y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, con escritos presentados el 15 de febrero del 2022 y 17 de enero de 2023, atendieron las correspondientes prevenciones dentro de los 30 días hábiles o bien dentro de su ampliación de plazo que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210014012 y 210020238, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la escritura 20,657 de fecha [redacted] 2015, inscrita en el Libro Público del Notario Público número 7 de Tepic, Nayarit, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de **Radio de Ayuda** como asociación civil sin fines de lucro.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Por otra parte, exhibió el instrumento PA número 667 de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Notaría Pública 115 de Cancún, Quintana Roo, relativa a la protocolización del acta de asamblea de **Radio de Ayuda, A.C.** en la que, entre otros puntos, se aprobó: i) la admisión de Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago como asociados, el primero de los nombrados como cargo [redacted] de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración y ii) el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración para representar a la asociación civil a favor de [redacted] nombre de persona física, [redacted] nombre de persona física, [redacted] nombre de persona física, [redacted] nombre de persona física.

Eliminado:
Datos
identificativos.

No pasa desapercibido que el solicitante, mediante escritos de 3 y 17 de junio de 2022 manifestó que a partir del mes de junio de 2020 la asociación civil únicamente se encuentra integrada por Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago, en virtud de la renuncia de [redacted] nombre de persona física, [redacted] nombre de persona física sin embargo conforme a lo manifestado en el escrito de 8 de agosto de 2022, no existe un instrumento público en el cual consten las renunciaciones, sino únicamente el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados sin fecha en la que se pronuncian sobre la renuncia de [redacted] nombre de persona física y [redacted] nombre de persona física a [redacted]

su carácter de asociados en razón de la presentación de sus escritos de renuncia formal que igualmente carecer de fecha. Cabe mencionar que la propia acta de asamblea, en su punto 4.1.1 señala que se protocolizará dicho documento.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, en la que consta el acta constitutiva de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

Cabe mencionar que mediante escrito ingresado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, se exhibió la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del referido Notario Público, en la que, entre otros puntos, se acordó el cambio total de asociados, aprobándose el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel como asociadas, designándose a la primera como apoderada legal, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda y por otra parte la renuncia de los CC. [nombre de persona física] así como la revocación de poderes a [nombre de persona física] y José Antonio Aguilar Arellano.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Radio de Ayuda, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Montes Urales número 425, piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, exhibiendo copia simple de factura por servicio de telecomunicaciones, emitido por [nombre de empresa] correspondiente al mes de abril del 2021.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Laguna Titicaca número 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, C.P. 50100, Estado de México, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de febrero del 2022 y que es coincidente con el señalado en su constancia de situación fiscal.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 1 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social" del Programa Anual 2021, con una estación clase "A".

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres, tradiciones, los valores y símbolos regionales locales, participando en los centros ceremoniales más importantes, así como en las ferias culturales y gastronómicas, además de que se difundirá la importancia de los sitios arqueológicos y el turismo, respecto al propósito **educativo y científico** se promoverá la alfabetización digital, la educación social y cívica, contenidos en materia de derechos humanos y avances científicos en lenguaje accesible para los radioescuchas, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales, espacios de asesoría y denuncia ciudadana, se generarán acercamiento con las comunidades y las autoridades para dar a conocer sus necesidades, se incentivará mediante técnicas de comunicación novedosas el cuidado del medio ambiente y los animales de compañía.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que elaborará contenidos y difundirá eventos sobre exposiciones de artes visuales, festivales culturales, obras de teatro y actividades musicales; por lo que hace al propósito **educativo** promoverá el deporte, creará campañas de sensibilización, capacitación y actualización sobre temas de igualdad de género y derechos humanos y fomentará el conocimiento científico como herramienta académica y de formación personal, respecto al propósito a la **comunidad**, fomentará los valores sociales e impulsará el cuidado del medio ambiente y del bienestar social, desarrollará programas encausados a abordar temas de participación ciudadana, salud, medio ambiente y desarrollo social.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, el propio Programa Anual 2021 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Cabo San Lucas, Baja California Sur y coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°53'23" y L.O. 109°54'56", conforme al numeral 1 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se dictaminó la frecuencia **98.3 MHz**, con distintivo **XHCSGR-FM**, en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, para una estación clase “A” con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2021 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Cabo San Lucas, Baja California Sur, con clave de área geoestadística 030080054 y un aproximado de 202,694 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante, manteniendo informado, actualizado y entretenidos a los lugareños.

Asimismo, presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación, emitida el 23 de abril de 2021 por la empresa **nombre de empresa**

nombre de empresa, observándose como principales para el inicio de operaciones de la

estación: i) **equipo principal**

equipo principal i) **equipo principal**

equipo principal

iii) **equipo principal**

y iv) **equipo principal**

equipo principal con un costo de **cantidad**

cantidad

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público, fortalecerá la cultura regional, fomentará valores sociales, impulsará el cuidado del medio ambiente y bienestar social así como también fomentará el conocimiento científico.

El solicitante presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión, emitida el 10 de enero de 2023 por la empresa **nombre de empresa** observándose como principales para el inicio de

operaciones de la estación de radio: i) **equipo principal**

equipo principal ii) **equipo principal**

equipo principal iii) **equipo principal**

equipo principal y iv) **equipo principal** con un costo de **cantidad**

cantidad por dichos equipos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por partes del Ingeniero **especialidad** **especialidad** **nombre de persona física** quien manifestó su compromiso de brindar asesoramiento técnico para cumplir con las obligaciones que se encuentren en el título de concesión habilitante para prestar el servicio de radiodifusión en caso de que se otorgue la concesión solicitada a **Radio de Ayuda, A.C.**, adjuntando además su currículum vitae del cual se depende su amplia experiencia técnica en **experiencia laboral** **experiencia laboral**

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero en **especialidad** **especialidad** **nombre de persona física** quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión.

b) Capacidad económica.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la carta emitida por la **institución financiera** **institución financiera** en la que comunica a este Instituto el compromiso que tiene de otorgar a **Radio de Ayuda, A.C.** un crédito por la cantidad de **cantidad**

[cantidad] en caso de que obtenga la concesión solicitada para uso social, que servirá para la adquisición e instalación de los equipos y operación de la estación de radiodifusión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los principales equipos que conformarán la estación de radio, contenidos en la cotización emitida por la empresa [nombre de empresa] al considerar la cantidad de [cantidad] por dichos equipos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó la carta con fecha 26 de noviembre de 2021, suscrita por el ejecutivo de negocios PYME de la institución financiera [institución financiera] en la que comunica que ha evaluado el proyecto del solicitante para establecer una estación de radiodifusión sonora y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [cantidad] para el inicio y operación de su proyecto.

Lo anterior es suficiente para cubrir el costo de los equipos que conformarán la estación de radio, contenidos en la cotización emitida por la empresa [nombre de empresa] al considerar la cantidad de [cantidad] por dichos equipos.

c) Capacidad jurídica.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la escritura 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Tepic, Nayarit, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de **Radio de Ayuda** como asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto operar estaciones de radio y televisión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás legislaciones aplicables.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó la escritura 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, a través de la cual se constituyó **Fundación Educacional de Medios, A.C.** como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años.

Adicionalmente exhibió la escritura 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del acta de asamblea de la asociación a través de la cual se modificó su objeto social para incluir como punto XXIX del

Artículo Quinto de sus estatutos, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

d) Capacidad administrativa.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica. Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja. Posteriormente señaló que recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará atención a las quejas, y su solución será comunicada a la persona por el medio en que fue presentada la queja.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que las fuentes de recursos financieros serán aportaciones que realicen los asociados, así como donaciones que puedan recibir de personas externas, incluyendo los mecanismos legales previstos en el artículo 89 de la Ley.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

La Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con nombre de empresa nombre de esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia

de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021, notificado el 8 de junio de 2021. Sobre este particular, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 396/2021 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, señalada en numeral 1 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló para la solicitud de **Radio de Ayuda, A.C.** que se encontró que los recursos financieros serán por medio de donativos, convenios con asociaciones, aportaciones de colaboradores, producción y contenido de terceros, instituciones de gobierno, asociaciones, fundaciones y otros para el desarrollo del proyecto y para la solicitud de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** que no se localizó documento que acredite la capacidad económica para el desarrollo de dicho proyecto, además de considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica de los Solicitantes fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de

competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0674/2022, señalado en el Antecedente Décimo Sexto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 23 de mayo de 2022, las opiniones correspondientes en el sentido que se transcriben.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio de Ayuda, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/206/2022, en la que señaló lo siguiente:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, presentada por **Radio de Ayuda, A.C.** (Radio de Ayuda o Solicitante)*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio de Ayuda solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Radio de Ayuda es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Raúl Libien Santiago
2	Gabriela Libien Santiago

Eliminado:
Datos
identificativos.

No.	Asociados
3	nombre de persona física
4	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio de Ayuda*	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago Julio Alberto Cobos Bautista Karen Ivette Cobos Bautista	N.A.
Miled FM, S.A. de C.V.	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	80.00 20.00
Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	Familia Libien Santiago. Los CC. Raúl y Gabriela, ambos de apellidos Libien Santiago, tienen una relación de parentesco [redacted] parentesco toda vez que son [redacted] parentesco	
Julio Alberto Cobos Bautista Karen Ivette Cobos Bautista	Asociados del Solicitante.	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* Se había identificado a Radio de Ayuda como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad nombre de empresa nombre de empresa que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. nombre de persona y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con nombre de empresa en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

** En términos de la información proporcionada por Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. Naim Libien Kauí, Miled Libien Kauí, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, con dichas asociaciones (Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C.) ni con sus asociados

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Radio de Ayuda acreditaría capacidad económica por medio de una carta de crédito tipo de crédito emitida por institución financiera por la cantidad de cantidad

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

cantidad [redacted] a favor del C. Raúl Libien Santiago y Radio de Ayuda, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**. Asimismo, recibirá asistencia técnica por parte del C. [redacted] nombre de persona física

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Radio de Ayuda	Social (no comunitario e indígena)	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
2			XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Zacatecas
3			XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
4			XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
5			XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
6			Título de concesión única		
7	Miled FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHEVAB-FM	93.5 MHz	Valle de Bravo, Estado de México
8			XHNX-FM	98.9 MHz	Toluca, Estado de México
9			XHRLK-FM	104.7 MHz	Atlacomulco de Fabela, Estado de México
10			Título de concesión única		
11	Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Comercial	XHQB-FM	97.1 MHz	Tulancingo, Hidalgo
12			Título de concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

N.D.: No disponible.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...”

Respecto a la solicitud presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/205/2022 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, presentada por Fundación Educativa de Medios, A.C. (Fundación Educativa de Medios o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Educativa de Medios solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Fundación Educativa de Medios es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Linda María del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Educativa de Medios*	Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel. Las CC. Linda María del Pilar y María de los Ángeles Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel, tienen una relación de parentesco [redacted] toda vez que son [redacted] parentesco [redacted]	

Eliminado:
Datos
identificativos.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

* Fundación Educacional de Medios es una sociedad que la DGCR identificó que es representada por el Despacho de nombre de persona [redacted] nombre de persona [redacted]. Asimismo, Fundación Educacional de Medios recibiría financiamiento en sus concesiones otorgadas por Guillermo Corvera Caraza, sin embargo, éste indica que actualmente no otorga ningún financiamiento a Fundación Educacional de Medios y que sólo se encarga de la gestión de sus trámites. Por lo anterior, se descarta cualquier vínculo existente entre nombre de persona [redacted] nombre de persona [redacted] y Fundación Educacional de Medios.

Eliminado:
Datos
identificativos.

** En términos de la información proporcionada por el Solicitante y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. Naim Libien Kauri, Miled Libien Kauri, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda, A.C.) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educacional de Medios acredita capacidad económica por medio de una carta expedida por institución financiera [redacted] en la cual le otorgaría un crédito por la cantidad de cantidad [redacted] al Solicitante, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur. Además, recibiría financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su Solicitud por parte de nombre de empresa [redacted]. Asimismo, Fundación Educacional de Medios recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero nombre de persona física [redacted].

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
identificativos.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Fundación Educacional de Medios	Social (no comunitario e indígena)	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
2			XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atacomulco de Fabela, México

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
5			Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).
N.D.: No disponible.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁶ Considerando información de la DGCR, nombre de empresa [REDACTED] a través del C. nombre de persona física quien firma el contrato de donación) otorgaría un apoyo mensual de cantidad [REDACTED] a Fundación Educacional de Medios para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

...”

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, indicó y concluyó lo siguiente respecto de las Solicitudes de Concesión:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio de Ayuda solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **3 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público, 1 concesión de uso social comunitaria y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **7 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);**⁷
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 conforme al PABF 2017 (contemplada en la Licitación No. IFT-8), 1 conforme al PABF 2019 (contemplada en la Licitación No. IFT-8) y 1 conforme al PABF 2022**^{8,9}
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2016 (por la que no se manifestó interés y se incluyó en el PABF 2021 para el mismo uso), 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 105.5 MHz) y 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 98.3 MHz), y**
 - **concesiones de uso público: 0;**¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1 en términos del PABF 2021**^{11,12}
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;**¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0**^{14,15}
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Espinoza (Raúl Antonio Aréchiga Espinoza)	XHESJC-FM	1	33.33
Familia Salas Vargas (Cabo Mil, S.A. de C.V.)	XHSJS-FM	1	33.33
Familia González Contreras (Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.)	XHPSJC-FM	1	33.33
Total		3	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (3) en FM con cobertura en la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLUC-FM	99.1 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur
Social comunitaria	Corazón de Las Californias, A.C.	XHSCAN-FM	107.9 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur
Social (no comunitaria e indígena)	Luis Roberto Márquez Pizano	XHMPJ-FM	91.5 MHz	San José del Cabo, Baja California Sur
	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁴
- 2) ...
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por ..., existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, **presentadas en términos del PABF 2021.**²⁵
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2021, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 11. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad*

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Fundación Educacional de Medios, A.C.	PABF 2021	13.05.21	0	4 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (12) ^{b)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{c)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{d)} 6 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2018: (12) ^{b)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{c)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{d)} 6 CUSFM 4 CUSTDT
Radio de Ayuda	PABF 2021	03.05.21	0	4 CUCFM ^{e)} 3 CUSFM ^{f)} 2 CUSAM ^{f)}	PABF 2020: (4) ^{g)} 4 CUSFM PABF 2021: (4) ^{g)} 4 CUSFM	PABF 2020: (4) ^{g)} 4 CUSFM PABF 2021: (4) ^{g)} 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

* El 17 de mayo de 2022, mediante escrito presentado en la oficina de partes del Instituto, el representante legal de RYTSM, A.C., presentó información relacionada con la Localidad que se analiza en la presente.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

- a) Asignadas a Fundación Educacional de Medios.
- b) 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, 1 CUSAM solicitada por Centro Universitario Didaskalos, A.C., que pertenece al GIE de Fundación Educacional de Medios y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.
- c) Solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

- d) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios.
- e) Asignadas a Miled FM, S.A. de C.V. y Emisoras Miled, S.A. de C.V., respectivamente, que pertenecen al GIE de Radio de Ayuda, A.C.
- f) Asignadas a Radio de Ayuda, A.C.
- g) Solicitadas por Radio de Ayuda, A.C.

- 5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el Cuadro 11 anterior. Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a Fundación Educacional de Medios, A.C., debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión de uso comercial con cobertura en la Localidad, ni en el país, y ii) tiene el menor número de concesiones de radiodifusión de uso social asignadas en el país (4 CUSFM asignadas), en relación con el GIE de Radio de Ayuda y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUCFM, 3 CUSFM y 2 CUSAM asignadas).
- 6) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 2 (dos) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**

C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales a las 2 (dos) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad.

- Actualmente se encuentran asignadas 2 (dos) frecuencias como **concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** con cobertura en la Localidad que representan 11.25% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2019 y 2021, como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **22.50%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Esos porcentajes **exceden sustancialmente los porcentajes propuestos para concesiones de ese uso.**

La asignación de esas 2 (dos) frecuencias como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en Cabo San Lucas, Baja California Sur, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 3 (tres) frecuencias como concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad y en caso de que se asignen las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2019 y 2022 (2 -dos- de ellas contempladas en la **Licitación No. IFT-8**), el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzaría el 33.75% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).

...

- En la Localidad se requerirían adicionalmente 6 (seis) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial y 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso público, en

caso de que se considere la Propuesta de Distribución, para lo cual, serían necesarias 7 (siete) frecuencias disponibles en la Localidad.

Sin embargo, en la Localidad, se requeriría reservar 2 (dos) frecuencias disponibles para asignar como concesiones de uso social comunitario o indígena. Si se reservan 2 (dos) frecuencias disponibles como concesiones de uso social comunitaria o indígena, dejaría 5 (cinco) frecuencias disponibles para usos distintos, que no serían suficientes para asignar para uso comercial y público (6 -seis- para uso comercial y 1 -una- para uso público), en caso de que se considere la Propuesta de Distribución. En este supuesto, las frecuencias contempladas en los PABF 2019 y 2021 como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad serían suficientes para cubrir esas frecuencias faltantes.

...

- El espectro radioeléctrico es un recurso limitado que se utiliza para prestar servicios de radiodifusión, que son públicos y de interés general, por lo cual es imprescindible garantizar, entre otros objetivos, que esos servicios **sean prestados en condiciones de competencia**.³⁵
 - En el sector de radiodifusión, el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se sujeta a un procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración contrarios al interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, como lo ha implementado el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la actual Licitación No. IFT-8, estos procedimientos buscan, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado y prevén entre sus requisitos mínimos, criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público.
 - En estos procesos la adjudicación de espectro radioeléctrico se implementa, por parte del Instituto, tal y como lo hizo en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8, mediante procesos de licitación, en los que se incluyen medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que, entre otras, incluyen:
 - a) Un formato de licitación que promueve la máxima concurrencia, incluyendo un mecanismo para determinar al ganador;
 - b) Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;
 - c) Promover que los requisitos de participación permitan al convocante del proceso asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, sin imponer restricciones injustificadas para ello, y
 - d) Establecer valores mínimos de referencia que promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.
- ...
- Asimismo, se observa que la puesta a disposición de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en los PABF se está implementando de manera continua y acelerada, lo cual está reduciendo significativamente la disponibilidad de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial, lo que tiene como efecto crear barreras a la entrada para competir en la prestación del SRSC en FM en aquellas localidades en las que tienen cobertura. Al respecto, si se consideran los años de 2016 a 2022, en la banda FM se

han incluido en los PABF 324 (trescientas veinticuatro) frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) frente a 270 (doscientas setenta) frecuencias de uso comercial, que representan aproximadamente el 43% (cuarenta y tres por ciento) y el 36% (treinta y seis por ciento) respectivamente, del total de frecuencias puestas a disposición en ese periodo. Es decir, se ha dado mayor prioridad al otorgamiento de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) sobre el resto de los usos, incluyendo el comercial.

Es decir, el mecanismo de licitaciones, para asignar concesiones de uso comercial, se ha estado rezagando, frente a la asignación directa de concesiones de uso social en los PABF, las cuales se solicitan año con año, y sin restricción.

- *Estos hechos, en el mediano y largo plazo, incrementarán las barreras a la entrada en la provisión de servicios comerciales de radiodifusión sonora, pues traerán consigo que: i) se oferten menos frecuencias para uso comercial, a través de procesos de licitación; ii) se mantenga la alta demanda que se identificó después del proceso de la Licitación No. IFT-4; iii) ese desbalance entre oferta y demanda provoque posturas altas en procesos de licitación, tal y como se observó en la Licitación No. IFT-4; y iv) se encarezca el espectro, lo que aumentará los valores mínimos de referencia en nuevos procesos de licitación (véase Anexo I donde se presentan comparaciones entre la Licitación No. IFT-4 y la Licitación No. IFT-8). Ese ciclo se repetiría y cada vez se pondrían menos frecuencias para licitar a precios altos. Como consecuencia, hacia adelante se tendrían procesos de licitación en los que, como consecuencia, habrá menos interesados en participar por los precios más elevados, por una parte, y/o, por la otra, situaciones en las que pudiera existir coordinación entre agentes establecidos (potenciales interesados) para no participar en los procesos de licitación y evitar una demanda excesiva que vuelva a presionar los precios hacia arriba, al mismo tiempo que también prevengan el aumento de la oferta de servicios de radiodifusión que les aumenten la presión competitiva.*

...

- *Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.*

*En particular, se tiene que en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, ya se han otorgado 2 (dos) concesiones para uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en la Localidad y, además se tienen contempladas otras 2 (dos) frecuencias para ese mismo uso en los PABF 2019 y 2021 (es decir, un total de 4 -cuatro- frecuencias para ese uso), con lo cual se alcanzaría un porcentaje de **22.50%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM.*

Además, sólo 2 (dos) frecuencias de uso comercial están en proceso de asignarse en la Licitación No. IFT-8 y, en caso de la tercera, ésta podría tardar en asignarse hasta 7 (siete) años (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 4 (cuatro) frecuencias de uso social, ya se asignaron 2 (dos) con cobertura en la Localidad -1 (una) otorgada bajo la figura de permiso y 1 (una) bajo el marco del PABF 2015- y las 2 (dos) restantes ya están en proceso de análisis.

Así, en la Localidad, se considera importante no asignar las frecuencias puestas a disposición como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en los PABF 2019 y 2021, e incorporarlas en PABF futuros como concesiones de uso comercial.

VIII. Conclusión

En la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021, incluyendo la contemplada en el PABF 2019, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

...

⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁸ Las frecuencias puestas a disposición en los PABF 2017 y 2022 contemplan la localidad de Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022.

¹¹ Adicionalmente, se identifica que el 12 de mayo de 2021, Impulsa por el Bien Común, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2021, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0101/2022 notificado el 10 de febrero de 2022.

¹² Fuente: DGCR.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Adicionalmente, se identifica que el 17 de junio de 2019, Instituto de Ciencias y Humanidades Yenekamu, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria en FM para la Localidad, en términos del PABF 2019; no obstante, esta solicitud fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1602/2019 de fecha 09 de julio de 2019.

¹⁵ Fuente: DGCR

²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>

²⁵ Adicionalmente, se identifica que el 12 de mayo de 2021, Impulsa por el Bien Común, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2021, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0101/2022 notificado el 10 de febrero de 2022.

³⁵ Artículo 6 de la CPEUM, tercer párrafo y sección B, fracciones II y III.

...

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar las 2 (dos) frecuencias contempladas en los Programas Anuales 2019 y 2021 para uso social en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 22.50% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo sustancialmente el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanza un 16.88% de todas las frecuencias asignadas, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Por lo anterior sería necesario destinar adicionalmente frecuencias para uso comercial a fin de aproximarse el porcentaje de distribución de 65% - 70%, para lo cual propone incorporar al uso comercial las 2 (dos) frecuencias disponibles publicadas en los Programas Anuales 2019 y 2021. Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial, público y uso social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, se realizó en función del Programa Anual 2021 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo Dos del Programa Anual 2021, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2021-RAD-5621 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación A para uso social en Cabo San Lucas, Baja California Sur, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación del Programa Anual 2021 el 21 de octubre de 2020 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señalada, ocurriendo esto mismo en el caso de la solicitud de inclusión valorada para la localidad de interés en el Programa Anual 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Además, es menester advertir que la frecuencia prevista en el Programa Anual 2019 fue otorgada a Península Unida, A.C. mediante Resolución P/IFT/150323/93 tomada en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 15 de marzo de 2023.

Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica de los Solicitantes en su carácter de GIE y personas vinculadas, se tiene que no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad y **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella. Además, deberá considerarse lo siguiente:

A los solicitantes **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** inicialmente se les tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con ^{empresa} que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.⁶

Eliminado:
Datos
identificativos.

Lo anterior, toda vez que en sus Solicitudes de Concesión para uso social ingresadas al amparo de los Programas Anuales 2016, 2017 y 2018: i) presentaron cartas de apoyo económico para la adquisición de los equipos y/o el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por ^{nombre de persona física} en representación de ^{empres} ^{nombre de persona física} o bien, contratos de comodato, ii) contaron con la asistencia técnica del Ing. ^{nombre de persona física} y iii) en el caso de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, ^{nombre de persona física} ^{nombre de persona física} y José Antonio Aguilar Arellano quienes fungieron anteriormente como asociada y apoderados legales en la persona moral citada, fueron identificados como ^{cargo} ^{cargo} y ^{cargo} de ^{empresa} respectivamente, de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Por otra parte, anteriormente se había identificado a **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y a los concesionarios mencionados con los cuales se relacionaron a través de ^{empresa} como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es Jorge Belmonte Rosales a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros

⁶ Ver opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/153/2021 de Fundación Educacional de Medios, A. C para prestar el servicio de radiodifusión en FM en Tepic y Xalisco, Nayarit, en la que se señalan 33 (treinta y tres) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión" a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352

concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.⁷

Es decir que **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** evaluados bajo su dimensión de GIE originalmente se consideraron como titulares de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Sin embargo mediante escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de **empresa** manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. **nombre de persona física** y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Asimismo **empres** a **empres** hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con los concesionarios **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios A.C.** así como con los concesionarios con los cuales se le vinculó, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia **empres** b bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Adicionalmente, **empres** a **empres** manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, quien fungió como representante legal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y ue el accionista de **empresa** **nombre de persona física** quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que **empres** a **empres** también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Esto resulta consistente con la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó mediante escrito de 11 de mayo de 2021, en la cual se advierte que las únicas y actuales asociadas son Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel así como la revocación de poderes a **nombre de persona física** y José Antonio Aguilar Arellano.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Aunado a lo anterior, **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, en sus presentes solicitudes de concesión acreditaron que: i) solventarán la capacidad económica en mediante créditos otorgados. ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con **nombre de persona física** y/o **nombre de persona física** también directivo

⁷ Ídem

de **empresa** más allá de la autorización para oír y recibir notificaciones y asistencia técnica en el caso de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, iii) No recibirá por parte de **empres nombre de persona física** **nombre de persona física** y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de las solicitudes de concesión.

Eliminado:
Datos
identificativos.

En relación a esto último, **Radio de Ayuda, A.C.** por escritos de 3 y 8 de junio, así como 1 de agosto de 2022, manifestó que no ha requerido donativos o gestoría de **nombre de persona física** y tampoco tiene relación comercial, económica o cooperativa con **empres a** y los concesionarios que originalmente se vincularon a dicha empresa.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de **financiamiento** entre **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** con **empresa** o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatihu, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como GIE.

Asimismo, de las constancias existentes actualmente no se advierte algún financiamiento otorgado a los solicitantes de forma directa o indirecta por parte de accionistas de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

Por lo anterior, se considera que el solicitante **Radio de Ayuda, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular únicamente de 5 (cinco) concesiones para uso social, sin embargo mediante el instrumento notarial PA número 667 de fecha 15 de noviembre de 2019 de la Notaría Pública 115 de Cancún, Quintana Roo, se aprobó la admisión de Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago como asociados, destacando que dichas personas tienen participación accionaria en Milled FM, S.A. de C.V. y Emisoras Milled, S.A. de C.V., las cuales son titulares de 4 (cuatro) concesiones para uso comercial para prestar el servicio de radio FM, por lo que evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de dichas concesiones comerciales asignadas en el país, sumando un total de 9 (nueve) concesiones, de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 3 denominado “*Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión*” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/206/2023, sin embargo a través de sus concesiones para uso social y comercial no tiene cobertura en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

En tanto que el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, evaluado bajo su dimensión de GIE, considerando que se encuentra relacionado con el concesionario Centro Universitario Didaskalos, A.C. a través de la asociada Linda María del Pilar Tella Henkel, es titular de 15 (quince) concesiones sociales, de las cuales 4 (cuatro) se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/339/2022, 7 (siete) se otorgaron a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** en las XIII y XIV Sesiones Ordinarias celebradas el 10 y 24 de mayo de 2023, 1 (una) en la presente sesión del Pleno de forma previa y 3 (tres) fueron otorgadas a Centro Universitario Didaskalos, A.C. en la XV Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2023.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, ingresadas al amparo del Programa Anual 2021 y, derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Radio de Ayuda, A.C.**, presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 1 de mayo de 2021 y **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó su solicitud el 13 de mayo de 2021.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación, la solicitud de **Radio de Ayuda, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, gozaría de prelación en relación con la solicitud presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, si la fecha fuera el único elemento para considerar.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Prolación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prolación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** en el que se ubica a quienes bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, no se colocó a ninguno de los Solicitantes.
- II. En un **segundo orden** a **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, pues evaluado bajo su dimensión de GIE, a la fecha de la presente Resolución es titular de 15 (quince) concesiones para uso social asignadas en el país.
- III. En **tercer orden** a **Radio de Ayuda, A.C.**, toda vez que, evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y 4 (cuatro) concesiones para uso comercial, sumando un total de 9 (nueve) concesiones asignadas en el país.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁸ se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 2 (dos) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la

⁸ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que si bien **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, se encuentra en segundo orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados, cuenta con mejor derecho respecto a **Radio de Ayuda, A.C.**, de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, publicada en el numeral 1 de la Tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social” del Programa Anual 2021.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

En relación al solicitante **Radio de Ayuda, A.C.**, en los estatutos sociales contenidos en la copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada “**Radio de Ayuda, A.C.**”, como una persona moral sin fines de lucro, señala que tiene por objeto, entre otros, la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Asimismo, en la justificación de su proyecto señaló respecto a la **libertad de expresión** que mantendrá una línea directa con el público para que se expresen las preocupaciones de la comunidad e incluirán espacios para el debate con criterios de diversidad y pluralidad, en relación al **derecho a la información** manifestó que difundirá información veraz, plural y oportuna y distinguirá entre la información fáctica, el contexto y las opiniones de los mismos, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que

mediante la educación práctica y alfabetización digital promoverá el conocimiento sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Por su parte, el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, en sus estatutos contenidos en la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco y 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, prevé la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Al respecto, en la justificación de su proyecto por la **libertad de expresión**, señaló que: i) mantendrá sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, ii) crearán espacios participativos con los ciudadanos e iii) incluirá artistas y música como forma de expresión local, en relación al **derecho a la información** indicó que contribuiría como un medio de comunicación e información para la comunidad, finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, no emitió pronunciamiento.

En ese sentido los propósitos de **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para

el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesis, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas **Radio de Ayuda, A.C.** y **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión⁹:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
2°	Fundación Educativa de Medios, A.C.	0	15 sociales Fundación Educativa de Medios, A.C. (8 CUSFM y 4 CUSAM) Centro Universitario Didaskalos, A.C. (2 CUSFM y 1 CUSTDT)	12	13-may-2021
3°	Radio de Ayuda, A.C.	0	5 sociales y 4 comerciales Radio de Ayuda, A.C. (3 CUSFM y 2 CUSAM) Milled Radio y Radio Milled FM (4 CUCFM)	0	3-may-2021

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CUSFM, CUSAM y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en FM, AM y TDT respectivamente.

⁹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021 al 2023.

Fundación Educativa de Medios, A.C. al obtener la CUSFM en Cabo **San Lucas, Baja California Sur**, sería titular de 13 (trece) concesiones sociales (9 CUSFM y 4 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por 16 (dieciséis) concesiones para uso social (10 CUSFM, 4 CUSAM y 2 CUSTDT).

Existen únicamente 12 (doce) solicitudes adicionales en trámite del GIE de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** pudiendo incrementarse en un mínimo de 1 (una) concesión considerando únicamente la solicitud sin concurrencia y tomando en cuenta las 11 (once) en concurrencia hasta en un máximo total de 12 (doce) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

Por su parte, **Radio de Ayuda, A.C.** no tiene solicitudes adicionales para uso social en trámite, por lo que no se prevé un incremento del GIE.

De lo anterior se observa que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** se encuentra en mejor orden de prelación, pues si bien evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 15 (quince) concesiones sociales asignadas en el país, no cuenta con concesiones para uso comercial, en comparación con **Radio de Ayuda, A.C.** que evaluado bajo su dimensión de GIE, es titular de 9 (nueve) concesiones asignadas en el país, de las cuales 5 (cinco) para uso social y 4 (cuatro) son para uso comercial.

Lo anterior pese a que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó su solicitud de concesión el 13 de mayo de 2021, es decir posteriormente a la ingresada por **Radio de Ayuda, A.C.** el 3 de mayo de 2021, esto en razón de que la fecha de presentación prevista en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no es el único factor para resolver sobre la asignación de la frecuencia y únicamente es determinante para el caso de los solicitantes que se encuentren en un mismo orden de los Criterios de Praelación de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas, ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

En este orden de ideas, resulta determinante para el caso que nos ocupa, el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por el que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** que evaluado como GIE, únicamente es titular de 15 (quince) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en relación con **Radio de Ayuda, A.C.** que evaluado como GIE si bien cuenta con 9 (nueve) concesiones asignadas en el país, 5 (cinco) son para uso social y 4 (cuatro) para uso comercial.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2021 para la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** tiene preferencia sobre la ingresada por **Radio de Ayuda, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **Fundación Educativa de Medios, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

En virtud de que mediante el Resolución P/IFT/110418/286 de fecha 11 de abril de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSGR-FM**, en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Radio de Ayuda, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Radio de Ayuda, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Quinto.- Inscribirse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/299, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56752
HASH:
4E12378EDEF97E6459164A60C1030A601CA4F7D72F0799
77114D41C9B8B7D9B5

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56752
HASH:
4E12378EDEF97E6459164A60C1030A601CA4F7D72F0799
77114D41C9B8B7D9B5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56752
HASH:
4E12378EDEF97E6459164A60C1030A601CA4F7D72F0799
77114D41C9B8B7D9B5

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56752
HASH:
4E12378EDEF97E6459164A60C1030A601CA4F7D72F0799
77114D41C9B8B7D9B5



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-299_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025.
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/17/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 4, 19, 20, 23, 28, 29, 31, 32, 40, 41, 42 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 4, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 40, 41, 42
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.